



a los quejosos en una situación en la que su dignidad e integridad personal se encuentren gravemente comprometidas, hasta aquellos que obedecen a actividades curativas, de rehabilitación, o bien, de urgencia médica, cuya falta de atención oportuna somete al quejoso a cierto dolor físico y/o estado patológico que, incluso, pudiera tener consecuencias irreversibles en su salud o la pérdida de su vida, por lo que sí es factible que lo ubiquen en la situación apuntada.

Así fue como dispuso que el juez de amparo deberá conceder la suspensión de oficio y de plano, en los casos en que se reclame dicha omisión, si a partir de un juicio valorativo en el que pondere las manifestaciones vertidas en la demanda de amparo, advierte que la falta de atención médica adecuada que se reclama, compromete gravemente su dignidad e integridad personal, al grado de equipararse tal situación a un tormento.

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 55/2019 (10a.), con registro 2020430, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, visible a pagina 1270, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE CONCEDERSE CUANDO UN INTERNO RECLAMA DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS LA OMISIÓN DE BRINDARLE ATENCIÓN MÉDICA, SI SE ADVIERTE QUE ESA SITUACIÓN COMPROMETE GRAVEMENTE SU DIGNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL, AL GRADO DE EQUIPARARSE A UN TORMENTO. Es criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la suspensión de oficio y de plano obedece a la necesidad de tutelar derechos fundamentales de especial relevancia de ataques que consumarían irreparablemente la violación en perjuicio del quejoso, haciendo imposible su restitución a través del juicio de amparo, como son los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, entre los que se encuentra el tormento de cualquier tipo, el cual se refiere a aquellos actos y omisiones que afectan gravemente a la dignidad e integridad personales (como pueden ser los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes). Ahora bien, la omisión de proporcionar atención médica es un acto que recorre una amplia gama no reducible a un solo supuesto, pues puede abarcar desde los casos en que se pide en relación con actividades preventivas, que no colocan al quejoso en una situación en la que su dignidad e

En el referido contexto constitucional y de hechos, con base en los artículos 15 y 126 de la Ley de Amparo, **se decreta la suspensión de oficio y de plano** del acto reclamado para el efecto de que la autoridad responsable, **de manera inmediata, suministre el tratamiento respectivo contra el Linfoma No Hodgkin que padece la parte impetrante, bajo estricta responsabilidad del personal médico especializado en su atención y para el cuadro clínico que presenta**, a fin de preservar la vida y salud del mismo.

Por tal motivo, **REQUIÉRASE** a las autoridades responsables, para que dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de que tenga conocimiento del presente proveído, **informen a este juzgado sobre el cumplimiento que de a la suspensión de plano que se concede**, en el local de este juzgado.

Informe de suspensión de plano

De igual forma, **REQUIÉRASE** a las autoridades señaladas como responsables para que instruyan al personal médico especializado que realiza la atención al estado de salud del quejoso y su tratamiento, a efecto de **que dentro del propio plazo**, se sirvan rendir informe por escrito y bajo protesta de decir verdad, con base en los principios de la correcta práctica médica, sobre el estado clínico del impetrante, diagnóstico y pronóstico del mismo, **a efecto de conocer el contexto y circunstancias particulares del caso que permita a este juzgado decretar las medidas que mejor convenga para salvaguardar sus derechos fundamentales**; lo anterior, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo en tiempo y forma, se impondrá a cada uno, multa por el equivalente a cincuenta unidad de Medida y Actualización de conformidad con lo establecido por los numerales 237, fracción I, en relación con el 259 de la Ley de Amparo.

Por lo anterior, hágase del conocimiento de las partes **que de materializarse una violación a este mandato por algún servidor público en su carácter de autoridad responsable, de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo **59** del Acuerdo General Conjunto **1/2015** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, para otorgar la autorización así como el acceso al sistema de consulta, la parte interesada deberá solicitarlo por escrito, sin que implique permiso para notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales, ya que en la solicitud debe expresar que es en esos términos, señalando el nombre del usuario, o bien a través de su firma electrónica y surtirá efectos únicamente en el presente expediente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo **81** del citado Acuerdo General **1/2015**.

Por lo que hace al eventual **uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias** que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior así como el solicitar copias simples de todo lo actuado, inciden en garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16 párrafo segundo, de la Constitución General, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se podrá hacer uso de medios digitales, fotográficos** o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, **excepto las de carácter confidencial o reservado** que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; por lo que, se **APERCIBE** a las partes que, **en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que se pueda dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

99573_1357000026748133001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MARILÚ NIRVANA MILLÁN GONZÁLEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.8f.7f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/06/20 10:02:22 - 13/06/20 05:02:22	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	88 9e ae 4b a9 cc ed 33 0b 60 09 36 c7 cd 01 83 8f a1 43 fa 2f e9 08 37 6b d4 26 44 d3 3f ae 92 7e da 9e 4c fa d2 9d ca 80 ee 9b 83 9b c3 97 25 66 4a 29 13 a0 c3 4e 72 54 27 e1 d0 e5 33 39 e3 ca 2d e3 1d 4c bd 75 b2 36 7e 7b 3f 9b 47 f7 87 2e 5b 3f 3e 80 da ef 26 6e 7d 98 36 54 56 c8 3a 0f d8 6b f0 81 61 ef 30 17 c6 d8 3e 5f 49 bd c7 16 71 29 08 dd 91 ee ca a1 34 50 ef d8 a6 b2 5e 8f c9 84 35 5b 5d 60 53 66 3f ba c9 71 45 e4 6c 29 ab e7 d9 4c f9 fe 6c c5 99 27 76 25 1a 0c fd d8 2d d0 ca 47 99 c1 26 93 09 7a 92 90 4c 13 a6 e2 b4 1f e5 f1 30 d7 a4 d1 4b 00 c2 21 18 95 e3 93 ad e2 ae c8 54 a5 bf b8 93 89 78 58 ba 83 3c 34 db 03 26 c9 66 3d 2b d8 de 1c 38 c5 34 b6 d5 b1 a2 2e 01 65 56 f2 69 4e a9 9d db 3c 60 14 e0 78 26 5a 76 d5 c2 3e ba 33 df c7 43 03 c4 46 ff			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/06/20 10:02:22 - 13/06/20 05:02:22			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/06/20 10:02:23 - 13/06/20 05:02:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	12093983			
Datos estampillados:	dHw+447ILLF6/w95VvCqsaopNg=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JESÚS RODOLFO CRISTERNA IRIBE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.a6.14	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/06/20 16:50:50 - 13/06/20 11:50:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	24 69 ad ef 96 fb c8 b1 5c 9b 7c 88 84 be 8c 06 b7 4e ec fe 96 26 8a b3 4e c7 86 00 c2 79 ff c9 56 1c 74 fe 14 81 27 88 92 c6 77 e4 5d 82 18 6f aa b7 f9 df a0 3f aa 56 65 45 a1 27 d9 c6 96 f0 8c 77 26 19 e2 ec ef b4 d0 07 bb c1 d6 b1 50 98 4f 55 a7 00 71 93 e3 e0 37 01 b4 83 03 29 01 22 14 ba 83 0f 39 ef f2 bd e0 eb 42 60 f2 17 1f ce f9 ee 13 d3 89 e9 30 52 f0 dc b9 12 db a0 62 a4 2d 6b bb 60 f8 a3 ae 99 7c 45 d4 6c 99 b9 15 59 92 44 7a 82 14 61 8c 6e e3 47 7e cd 9b 23 1e 09 39 25 e1 ed de f4 3e f7 09 e0 4c a1 29 bf 36 90 4d 08 e7 61 0d 01 0d 8f 02 3c 31 0f e7 bb 5d cf 30 7e b4 97 8b 9d 19 48 b2 56 44 80 07 f2 8e aa fa 92 74 c6 46 70 2a 5a ad e7 b6 24 de 3f bb 8f cd 6b f3 dd 57 5f d5 18 1e e9 02 0c b0 d6 86 dd 64 ad c1 8a 83 6d 60 d5 ec 3a fe cb f4 bc 09 3f			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/06/20 16:50:51 - 13/06/20 11:50:51			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/06/20 16:50:51 - 13/06/20 11:50:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	12094605			
Datos estampillados:	8f9DlGdG4/rZoJe+hFTSMiS3W3A=			